

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: Ejecutivo
Radicado: 2027-00117
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo.
Demandando: Gabriel Osorio Buitrago

Dado que en lo enviado a este despacho se observa que el Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá no aportó las pruebas realizadas en el incidente se considera procedente previo a resolver la instancia que por secretaria se requiera al Juzgado antes mencionado, para que en el menor tiempo posible remita el proceso digitalizado en su totalidad, ya que se hace necesario para decidir lo pertinente.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

Cúmplase,

etbcsj-my.sharepoint.com/personal/gcufinog_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fteams%2FJUZGADO18CIVILDEL...
 OneDrive
 Buscar
 + Nuevo Cargar Compartir Copiar vínculo Sincronizar Descargar Todos los documentos

2017-01117 > ApelacionAutoOctubre2021 > CUADERNO INCIDENTE DE NULIDAD Ir al sitio

Nombre	Modificado	Modificado por	Estado de aprob...
02 2017-1117 INCIDENTE DE NULIDAD CU...	23 de junio	Juzgado 18 Civil Circuito -	
02.003 RECEPCIÓN SOLICITUD REMITIR A...	23 de junio	Juzgado 18 Civil Circuito -	
02.005 Anexo 1.jpg	23 de junio	Juzgado 18 Civil Circuito -	
02.006 Anexo 2.jpg	23 de junio	Juzgado 18 Civil Circuito -	
02.007 Anexo 3.jpg	23 de junio	Juzgado 18 Civil Circuito -	
02.009 CORREO RECEPCION.pdf	23 de junio	Juzgado 18 Civil Circuito -	
02.012 AUTO PONE EN CONCIMIENTO (NU...	23 de junio	Juzgado 18 Civil Circuito -	
02.013 (2017-1117) AUTO RESUELVE INCI...	23 de junio	Juzgado 18 Civil Circuito -	
02.014 RECURSO DE REPOSICION EN SUBS...	23 de junio	Juzgado 18 Civil Circuito -	
02.015 SOLICITUD DE LINK DE ACCESO A ...	23 de junio	Juzgado 18 Civil Circuito -	
02.016 RECURSO DE REPOSICION EN SUBS...	23 de junio	Juzgado 18 Civil Circuito -	
02.017 SOPORTE FIJACION TRASLADO NO ...	23 de junio	Juzgado 18 Civil Circuito -	
02.018 AUTO RESUELVE RECURSO DE REP...	23 de junio	Juzgado 18 Civil Circuito -	
02.019 CORREO REMITE PODER SIN ANEX...	23 de junio	Juzgado 18 Civil Circuito -	

Activar Windows
 Ve a Configuración para activar Windows.

etbcsj-my.sharepoint.com/personal/gcufinog_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fteams%2FJUZGADO18CIVILDEL...
 OneDrive
 Buscar
 + Nuevo Cargar Compartir Copiar vínculo Sincronizar Descargar Todos los documentos

02.005 Anexo 1.jpg

Nombre	Modificado	Modificado por	Estado de aprob...
02.005 Anexo 1.jpg	23 de junio	Juzgado 18 Civil Circuito -	
02.006 Anexo 2.jpg	23 de junio	Juzgado 18 Civil Circuito -	
02.007 Anexo 3.jpg	23 de junio	Juzgado 18 Civil Circuito -	
02.009 CORREO RECEPCION.pdf	23 de junio	Juzgado 18 Civil Circuito -	
02.012 AUTO PONE EN CONCIMIENTO (NU...	23 de junio	Juzgado 18 Civil Circuito -	
02.013 (2017-1117) AUTO RESUELVE INCI...	23 de junio	Juzgado 18 Civil Circuito -	
02.014 RECURSO DE REPOSICION EN SUBS...	23 de junio	Juzgado 18 Civil Circuito -	
02.015 SOLICITUD DE LINK DE ACCESO A ...	23 de junio	Juzgado 18 Civil Circuito -	
02.016 RECURSO DE REPOSICION EN SUBS...	23 de junio	Juzgado 18 Civil Circuito -	
02.017 SOPORTE FIJACION TRASLADO NO ...	23 de junio	Juzgado 18 Civil Circuito -	
02.018 AUTO RESUELVE RECURSO DE REP...	23 de junio	Juzgado 18 Civil Circuito -	
02.019 CORREO REMITE PODER SIN ANEX...	23 de junio	Juzgado 18 Civil Circuito -	
02.020 PODER GABRIEL OSORIO.pdf	23 de junio	Juzgado 18 Civil Circuito -	
02.021 SOLICITUD DE ACCESO LINK PROC...	23 de junio	Juzgado 18 Civil Circuito -	
02.022 SOLICITUD REMISION RECURSO DE...	23 de junio	Juzgado 18 Civil Circuito -	
02.023 OFICIO 328 PROCESO 2017-1117 ...	23 de junio	Juzgado 18 Civil Circuito -	
02.024 SOPORTE REMISION JUZGADOS CI...	23 de junio	Juzgado 18 Civil Circuito -	

Activar Windows
 Ve a Configuración para activar Windows.

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26692eb23993c7e4a4732d78f7e773299b8c6d520a6c3c175fdfe4acd65faed**

Documento generado en 05/09/2022 09:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITOccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal
Demandante: Leovigildo Reyes Díaz
Demandado: Jorge Luis García Pulido
Radicación: 2022 – 00387
Asunto: Conflicto de Competencia
Proveído: Interlocutorio N°

Procede el Despacho a decidir lo que corresponda frente al conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal y el ambos de esta ciudad.

ANTECEDENTES

Al Juzgado 45 Civil Municipal de esta ciudad le correspondió conocer la demanda verbal presentada el 23 de marzo de 2022 instaurada por LEOVIGILDO REYES DÍAZ contra JORGE LUIS GARCÍA PULIDO la cual se rechazó en proveído del día 28 de marzo de la presente anualidad con fundamento en que se trataba de un proceso que superaba los \$40.000.000,00 por lo que se trataría de un proceso de mínima cuantía.

Las mentadas diligencias fueron asignadas el 6 de mayo de 2022 al Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quien en auto del 17 de mayo hogaño decidió proponer el conflicto de competencia con fundamento en que se trata de un proceso de menor cuantía.

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 139 del C.G.P., consagra que el conflicto negativo de competencia, es aquel que se suscita cuando dos estrados judiciales conocen de un asunto particular y éstos declaran que carecen de facultades legales para tramitarlo, por lo cual, es el superior funcional común de ambos, el encargado de dirimir tal controversia y además, determinar quién deberá darle curso.

2. El Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D.C. mantiene vigentes los acuerdos de competencia (PSAA14-10078 de 2014) y entrega de procesos a ejecución.

Ahora bien, el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero 14 de 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establece:

“Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

2. Los procesos en los que se ejerciten derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna donde se encuentren los bienes. Si los bienes se encuentran en diferentes localidades o comunas, los procesos se repartirán al juez de pequeñas causas. Si en ambas localidades o comunas existe juez de pequeñas causas, se repartirá entre los de la comuna o localidad elegida por el demandante.

3. Los procesos a los que alude el numeral 10 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto sean competencia de los jueces de pequeñas causas, les serán repartidos atendiendo al lugar de ubicación de los inmuebles (...).

4. En el caso de las sucesiones, se les repartirán a los jueces de pequeñas causas, en cuanto el causante haya tenido en la localidad o comuna de su sede, su último domicilio.

5. La celebración de matrimonio civil será repartida entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna que los contrayentes elijan”

Ahora bien, con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, el artículo 17 de esta normatividad dispuso:

“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. *De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.*

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

2. *De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*

3. *De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*

4. *De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal.*

5. *De los casos que contemplan los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 1231, 1469 y 2026 del Código de Comercio.*

6. *De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.*

7. *De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.*

8. *De los que conforme a disposición especial deba resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro.*

9. *De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas”.*

El artículo 26 del Código General del Proceso establece:

“La cuantía se determinará así:

1. *Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”*

3. En el caso de marras, se evidencia que los jueces civiles municipales son competentes para conocer de los procesos de menor cuantía.

Ahora bien, teniendo en cuenta que según las pretensiones la suma solicitada es adicionalmente a que se declare un incumplimiento que se pague \$39.500.000 más los intereses desde el 10 de abril de 2013 que a la fecha de presentación de la demanda daría un valor de \$91.165.061 (liquidación obrante en el archivo 11 según lo que establece el artículo 25 del Código General del Proceso, sería de menor ya que supera los 40 salarios mínimos legales mensuales, por tanto, no puede ser de conocimiento de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

4. Por lo expuesto, observa ésta sede judicial que quien debe conocer y tramitar el proceso de la referencia es el Juzgado 45 Civil Municipal de esta ciudad ya que se reitera que el proceso efectivamente es de menor cuantía, pues a pesar que dicha sede judicial indica que es de mínima pierde de vista que no solo se incoó la demanda por el valor que se canceló por un lote, sino también por los intereses de este, tal como se observa en las pretensiones 1 y 2 de la demanda, por tanto la afirmación del Juez Civil Municipal no corresponde a la realidad de acuerdo a lo expuesto en líneas anteriores.

Por lo discurrido, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ASIGNAR el conocimiento del proceso objeto de estudio al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, para que de forma inmediata tramite la instancia, previas constancias de rigor.

TERCERO: Comunicar la presente determinación al Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No.137

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ec0e9a7d76e49523559e5b3b066457b614f1d8ea852266c25830a70919efde**

Documento generado en 05/09/2022 01:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 5 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2022 0022

Conforme a lo solicitado y como se advierte que en el presente asunto se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

1.- AUTORIZAR el retiro de la demanda EJECUTIVA promovida por PROMOAMBIENTAL DISTRITO SAS E.S.P contra PROCESADOR DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO SAS.

2.- DEJAR las constancias de rigor.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencia, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>6 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 137</p> <p>Secretaría</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7874d6947358bf1a0b323846dab91aa5faa1fab8dfe23fac7f3bcf10e485927**

Documento generado en 05/09/2022 04:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 5 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 2022 0128

Fundados en la solicitud elevada por la demandada, el día 24 de junio de 2022, al correo institucional del juzgado, donde solicita información del proceso, en razón al embargo que recae sobre su cuenta de ahorros, se tiene, que se dan los presupuestos contemplados en el artículo 301 del CGP., para lo cual, se dispone:

1.- TENER notificada por conducta concluyente a la demandada MARTHA LUCÍA FONSECA RODRÍGUEZ, del auto mandamiento librado en su contra.

2.- CONTABILIZAR la secretaría, los términos que tiene la demandada para comparecer al proceso. Téngase en cuenta para ello lo reglamentado en el artículo 91 del CGP.

3.- EXHORTAR a la secretaría, para que remita al correo electrónico de la demandada lo decidido en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>6 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p>

No. 137

Secretaría

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a62c17af515065754b76d39bf00e765f3be3926b1990b53654405d47149619**

Documento generado en 05/09/2022 04:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 5 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia No. 2022 0092

1.- Haciendo la revisión al expediente, se advierte que el emplazamiento efectuado por la secretaría, no incluyó el nombre del demandado WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA, ni a los terceros interesados, para lo cual, tal como se ordenó en el auto del 7 de junio de 2022, por lo cual se dispone:

1.- **DISPONER que la Secretaría** incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA y a los terceros interesados o indeterminados.

3.- **ADVERTIR** que el emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de la publicada la información.

4.- **DESIGNAR** curador *ad litem* de los demandados y de los indeterminados, en caso que no concurra a notificarse de la orden de apremio en el término de ley, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del CGP.

5.- **NOMBRAR** como curador *ad litem*, a la abogada MÓNICA PAOLA HIGUERA RODRÍGUEZ a quien se le puede ubicar en la dirección electrónica mhiguera@delhierroabogados.com.

ADVERTIR que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de la sanción a que hubiere lugar (Num. 7 art. 48 CGP)

6.- **ELABORAR la secretaría** la comunicación al curador, una vez venza el término para que el emplazado concurra a notificarse personalmente. Comuníquese por el medio más expedito.

II.- Conforme a las comunicaciones que preceden, se insta:

AGREGAR a los autos las respuestas provenientes de: La Secretaría de Hacienda, Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital, Secretaría de Planeación, Agencia Nacional de Tierras y Secretaría de Planeación.

III.- Apoyados en la respuesta dada por la Secretaría de Planeación, en la que informa, que el inmueble en consulta se localiza por fuera del límite del área útil de la Manzana 30 del barrio Prado Sur, lo que motivó remitiera la consulta a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, para que informara si el inmueble se encuentra en el ancho de la vía, se dispone:

OFICIAR a la DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS, a efectos remita la respuesta a la consulta realizada por la Secretaría de Planeación, donde indicó que, el inmueble en consulta, esto es, ubicado en la CARRERA 54 B No. 127 D – 03 MJ; dirección catastral y dirección secundaria CALLE 127 D #54 C -10 y CALLE 127 D #54 C-12, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50 N – 385102, se localiza por fuera del límite del área útil de la Manzana 30 del barrio Prado Sur o dentro del ancho de la vía según el perfil vial de la misma.

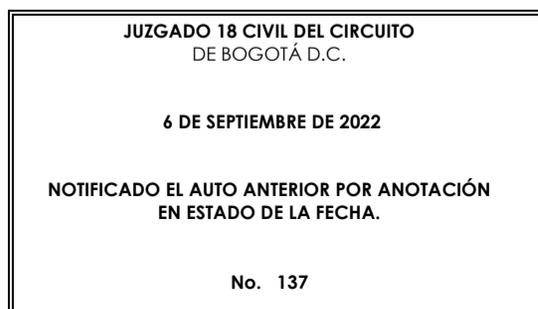
ANEXAR al oficio en comento la respuesta dada por la Secretaría de Planeación vista al paginario No. 22 del expediente digital y copia de la demanda, a efectos tengan certeza de la ubicación del bien objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Secretaría

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d4ab7e2f5108baf13b4ddfae434af2340c5351342814dffb19ac83ba28f82**

Documento generado en 05/09/2022 04:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 5 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2021 0500

Conforme a lo solicitado por el actor, se insta:

REQUERIR a la parte actora, para que realice las diligencias de notificación a la pasiva en la dirección física: CARRERA 13 # 78 – 40 Barrio El Retiro en Bogotá; nomenclatura registrada en el libelo, previo al emplazamiento.

PROCEDER como corresponda, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>6 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 137</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25570f849e0be1794f5119ac8174294aad08aa7ba30aa2d6cce6e9c502bba45e**

Documento generado en 05/09/2022 04:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 5 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2019 0100

Atendiendo Las diligencias provenientes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, se dispone:

OBEDECER y cumplir lo dispuesto por el Superior.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>6 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 137</p> <p>Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a776db44303a8d4d97e489d6a0ab14e11bea07173ebae7eb8047951a27c99a**

Documento generado en 05/09/2022 04:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 5 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Perfencia No. 2019 0124

Atendiendo el informe secretarial y como se evidencia que el curador ad litem, no remitió la contestación a la contraparte, es decir, a la parte actora, se insta:

DAR TRASLADO, la secretaría, al escrito contentivo de la contestación del curador ad litem, en los términos indicados en el artículo 370 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 110 del mismo ordenamiento.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>6 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 137</p> <p>Secretaría</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc6469c95f849decca0bd6dd95f4266ab7292b48f85b0f700272bfc98efb85a**

Documento generado en 05/09/2022 04:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 5 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia No. 2015 0688

I.- Conforme a lo solicitado en el escrito que antecede, se dispone:

1.- AGREGAR a los autos el Registro Civil de Defunción No. 10518551 del extinto demandante VÍCTOR GUILLERMO VARGAS CORREDOR.

2.- ADVERTIR que el demandante VÍCTOR GUILLERMO VARGAS CORREDOR, falleció el 15 de junio de 2021.

3.- TENER a la señora BLANCA EMMA GOMEZ FORERO, como sucesora procesal dentro de las diligencias de la referencia, en su condición de Cónyuge supérstite del extinto Víctor Guillermo Vargas Corredor, tal como lo consagra el artículo 68 del CGP.

4.- RECONOCER personería adjetiva al abogado NELSON VIDALES MARTINEZ, como apoderado judicial de la señora BLANCA EMMA GOMEZ FORERO, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

II.- Acorde a la solicitud que se eleva, respecto de la terminación del proceso, y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso:

RESUELVE:

A).- DAR por terminado el presente proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA** promovido por el extinto **VICTOR GUILLERMO VARGAS CORREDOR** (Sucesora procesal BLANCA EMMA GÓMEZ FORERO) contra **JOSE DANIEL VARGAS Y OTROS.**

B).- CANCELAR las medidas cautelares practicadas. Ofíciense.

C).- DESGLOSAR los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que la obligación continúa vigente. Entréguese al demandante y a su costa (artículo 117 lb.).

D).- NO CONDENAR en costas, por no haberse causado las mismas.

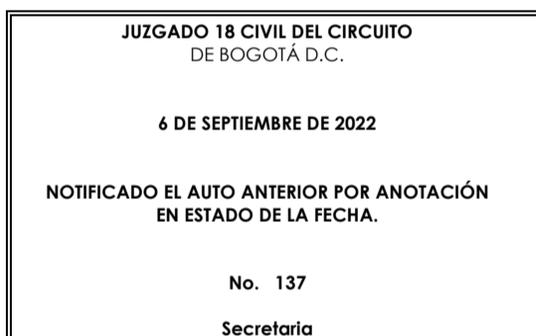
E).- ARCHIVAR el expediente, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85db0c0d6408d212f8b8a5499f3953fd83b6e4f0dacd4a00cb60fda8c41a95**

Documento generado en 05/09/2022 04:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 5 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Singular No. 2017 0324

Conforme a lo solicitado por el demandado, se dispone:

1.- DEJAR sin valor ni efecto, el oficio No. 2177 de fecha 25 de julio de 2019.

2.- ELABORAR la secretaría, el oficio ordenado en el auto 14 de noviembre de 2018, visto al folio 66 del expediente físico.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. 127 Hoy 06 SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ed12c7e2b15ecde56b7dc2314fc915ca36f866bf9d5f1cfbc622b2c9c5e58**

Documento generado en 05/09/2022 04:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADOS: ASESORIAS JURÍDICAS INTEGRALES Y ABOGADOS
ASOCIADOS Y OTRO
RADICACIÓN: 2022 – 00123 – 00

Teniendo en cuenta la petición que antecede y dado que se encuentran cumplidas las exigencias del artículo 92 del C.G.P. dentro del expediente de la referencia, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos a favor del demandante conforme se solicitó (de manera digitalizada), previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 137

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982a35a8bc23bc2bab33295b16cf514329ab379e7aba650d4ca847b52a058e1c**

Documento generado en 05/09/2022 05:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: BLANCA AMELIA GÓMEZ
DEMANDADO: RAÚL CHAVEZ ROZO
RADICACIÓN: 2022 – 00131 – 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda divisoria incoada por BLANCA AMELIA GÓMEZ contra RAÚL CHAVEZ ROZO.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título III del Código General del Proceso.

CORRER traslado a la demandada por el término legal, esto es, 10 días, conforme lo dispone el artículo 409 y concordantes del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292, y 293 *ibidem* o en su defecto como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

INSCRIBIR la demanda en los certificados de tradición y libertad del inmueble objeto del asunto de la referencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 137

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97c6435af1df861717d051f87906aa023651ef9e14d8cc11b9af06700ae4170**

Documento generado en 05/09/2022 05:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>